

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2023-00023-00

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La demandada CLINICA VERSALLES S.A., a través de su apoderado judicial allegó constancia de la notificación de la llamada en garantía a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Revisados los documentos, observa el despacho que la misma fue realizada conforme a lo dispone el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, por tanto, se tendrá por notificada.

De otra parte, la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. confirió poder a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO Y VILLA ABOGADOS S.A.S. para que lo represente en este proceso el despacho le reconocerá personería conforme a las facultades otorgadas

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la CLINICA VERSALLES S.A. a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ADVERTIR que la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A., llamada en garantía, quedo notificada personalmente como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO Y VILLA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 901.386.454-5, sociedad de servicios jurídicos RESTREPO Y VILLA ABOGADOS S.A.S. para que actúe en representación de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: ADVERTIR que podrá actuar en el presente proceso cualquier profesional en derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO Y VILLA ABOGADOS S.A.S. (Fl. 34 y 35 Dcto 006 Cuaderno No. 2 Expediente Digital) y que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 CGP)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d47946d57c509fbfa8caa3476013d0da50365cafcd31cfb418cb081ff9d86**

Documento generado en 09/06/2023 10:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>